

|  <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</p> | <h1>ORDENANZA</h1> | <p>CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01 VIGENTE DESDE:</p> <table border="1" data-bbox="1036 196 1352 266"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table> <p>PÁGINA: 1 de 3</p> | DÍA | MES | AÑO | 15 | 09 | 2010 |
|---|--------------------|--|-----|-----|-----|----|----|------|
| DÍA | MES | AÑO | | | | | | |
| 15 | 09 | 2010 | | | | | | |

No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CREACION O ASOCIACIÓN DE UNA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEPARTAMENTAL”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 300 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 de la Constitución Política establece: *"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante".*

Que la Ley 100 de 1993, crea el Sistema General de Seguridad Social Integral y dispone en sus artículos 152 a 233 todo lo relacionado con la vinculación de las personas al Sistema General de Seguridad Social en Salud, el aseguramiento en salud, la prestación de servicios en salud en el territorio colombiano y la vigilancia y el control.

Que el numeral 10 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, delegó en la Nación, la dirección del sector de la salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como la responsabilidad de definir el Sistema Único de Habilitación, el Sistema de Garantía de Calidad y el Sistema Único de Acreditación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Entidades Promotoras de Salud y las demás instituciones que manejen recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que a través de la Ordenanza 14 de junio 14 de 2012, se adopta el Plan de Desarrollo Departamental 2012-2015 **Antioquia La Más Educada**, Línea 4, COMPONENTE: CONDICIONES BÁSICAS DE BIENESTAR, Antioquia sana. El proyecto busca garantizar que la población antioqueña, especialmente las personas más pobres y vulnerables sin capacidad de pago ubicadas en los niveles 1 y 2 SISBEN según DNP38 y poblaciones especiales, estén afiliadas a una Entidad Promotora de Salud.

Que de conformidad con el acta N°212 del 12 de octubre de 2012 del Consejo Departamental de Política Fiscal "CODFIS, la solicitud hecha por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia relacionada con la autorización de vigencias futuras excepcionales fue aprobada, sujeta a la declaratoria como proyecto estratégico por parte del Consejo de Gobierno y certificación del Departamento Administrativo de Planeación.



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603

www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

SC CER96602

GP- CER96578

|  <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</p> | <h1>ORDENANZA</h1> | CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01 VIGENTE DESDE: | | | | |
|--|--------------------|--|-----|-----|-----|----|
| | | <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 33%;">DÍA</th> <th style="width: 33%;">MES</th> <th style="width: 33%;">AÑO</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">15</td> <td style="text-align: center;">09</td> <td style="text-align: center;">2010</td> </tr> </table> | DÍA | MES | AÑO | 15 |
| DÍA | MES | AÑO | | | | |
| 15 | 09 | 2010 | | | | |
| | | PÁGINA: 2 de 3 | | | | |

Que mediante Acta N°40 el Consejo de Gobierno, en sesión del 18 de octubre de 2012, declaró como Proyecto de Importancia Estratégica la creación de la EPS Mixta, esto luego de haber discutido el Proyecto de Ordenanza que se presentará ante la Asamblea Departamental.

Que mediante Acta N°213 del 19 de octubre de 2012, el CODFIS, luego de haber hecho una revisión de cada uno de los requisitos exigidos por la Ley 819 de 2003 y la Ordenanza 34 de 2011, aprueba la solicitud hecha por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en cuanto a las vigencias futuras excepcionales.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA:

Artículo 1°.- Autorizar al Gobernador del Departamento para crear o asociarse con una **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD -EPS-**, que opere el régimen subsidiado y/o contributivo, y cuyo objeto será el de garantizar el acceso a los servicios de salud con oportunidad, calidad, eficiencia, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo Primero: La participación del sector público en la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD -EPS-, no será inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) de su capital, efectivamente suscrito y pagado, que a su vez se verá reflejada en la composición de sus órganos de dirección y decisión.

Parágrafo Segundo: En el caso de retiro de cualquiera de las entidades fundadoras de la EPS, su participación será ofrecida en forma obligatoria y preferente a los socios restantes, en caso de no aceptación y de incorporación de un tercero, sólo se podrá admitir una entidad de naturaleza similar a las actuales.

Artículo 2°.- Autorizar al Gobernador del Departamento para que expida los actos administrativos y la suscripción de escrituras públicas y documentos necesarios para la creación o asociación de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD -EPS-**.

Artículo 3°.- Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras excepcionales por el término de tres años, para la ejecución de la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en la Ley 1483 de 2011, artículo 1, literal a). Se disponen así:

| | | |
|----------|--------|---|
| Año 2013 | 0-1010 | \$2.192.646.000 |
| | 0-1011 | \$7.807.354.000 |
| Año 2014 | 0-1010 | Recursos ordinarios \$10.000.000.000 |
| Año 2015 | 0-1010 | Recursos ordinarios \$10.000.000.000 |

Artículo 4°.- Autorizar al Gobernador del Departamento para que haga los traslados presupuestales necesarios para la financiación de este proyecto.

Artículo 5°.- La inspección vigilancia y control en la implementación, operación y gestión integral de la creación o sociedad a constituir, así como la Selección del socio o socios que constituyan la EPS departamental se adelantará con fundamento en la legislación vigente, con especial vigilancia de los organismos de control del Departamento.

Artículo 6°.- La empresa promotora de salud EPS diseñará e implementará, un modelo de atención que privilegie la prevención de la enfermedad y la promoción de la salud.



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603

www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

|  <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</p> | <h1>ORDENANZA</h1> | CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01 | | | | |
|--|--------------------|---|-----|-----|-----|----|
| | | VIGENTE DESDE: <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">15</td> <td style="text-align: center;">09</td> <td style="text-align: center;">2010</td> </tr> </tbody> </table> | DÍA | MES | AÑO | 15 |
| DÍA | MES | AÑO | | | | |
| 15 | 09 | 2010 | | | | |

3

Operará bajo la modalidad de redes integradas de servicios de salud con perspectiva territorial, articulando los actores públicos y privados y mejorando la capacidad resolutoria de los servicios de salud.

Artículo 7°.- La EPS se considera una organización clave en la ejecución de las políticas sociales del estado en el territorio; en tal sentido adelantará su gestión con base en un plan de desarrollo que se articulará con las prioridades fijadas por los planes de salud del Departamento y de los municipios de su área de influencia.

Artículo 8°.- La EPS que se creará con la presente ordenanza no tendrá ánimo de lucro. Su objetivo será garantizar el derecho a la salud de los usuarios del régimen subsidiado y/o contributivo.

Artículo 9°.- La EPS involucrará a las organizaciones de la sociedad civil y a los usuarios de los diferentes territorios del Departamento en los procesos de planeación, evaluación y veeduría de sus actividades.

Artículo 10°.- La EPS desarrollará la gestión del talento humano con base en los postulados del trabajo decente y digno promulgados por la OIT y suscrito por el Estado Colombiano.

Artículo 11°.- La presente autorización es por el término de seis (06) meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Artículo 12°.- Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Administración Departamental presentará a la Honorable Asamblea un informe sobre el avance de la Entidad Promotora de Salud (EPS).

Dada en Medellín, a los 28 días del mes de noviembre de 2012.

HÉCTOR JAIME GARRO YEPES
Presidente

JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ MONSALVE
Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603

www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia